

## Casos Prácticos

### Aspectos fiscales derivados del pago de la PTU Segunda parte

L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

### Aviso de despido a la luz de la Reforma Laboral de 2019

Consecuencias

Mtro. René Bartolo Mireles Tejeda

### Solicitud de disminución de pagos provisionales para Personas Morales 2020

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores  
Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández

### Responsabilidad penal de las empresas

L.D. Manuel Escobedo Guillén

### Aplicaciones de la PTU pagada

Dra. Flor de María Tavera Ramírez

### Consideraciones legales sobre la restricción temporal de los CSD y su impugnación

Dr. Juan Raúl López Villa

# Tu compañera en el ámbito laboral

La nueva integrante de la familia **Casia Creaciones**

Publicación especializada en la transmisión del conocimiento práctico, relevante y actualizado en **recursos humanos, jurídico laboral, seguridad social, y administración de personal**. Dirigida a empresarios, profesionales del área de recursos humanos, asesores de empresas y todo aquel interesado en el desarrollo y administración del recurso más valioso dentro de una organización: **las personas**.



## BENEFICIOS

- 12 ejemplares al año (uno cada mes)
- Visualízela desde el portal **revistaecho.com.mx** cuatro días antes de la fecha de publicación
- Consultas telefónicas ilimitadas
- Videoteca de cursos en nuestro portal **Casia Creaciones**
- Descuentos en nuestro Fondo editorial
- Descuentos en nuestros cursos de actualización
- Acceso a hemeroteca revista ECHO

## SUSCRIPCIÓN Electrónica

Ejemplar suelto: \$119

Precio suscripción: \$1,428

**Precio de introducción: \$1,300**

[www.revistaecho.com.mx](http://www.revistaecho.com.mx)  
[www.casiacreaciones.com.mx](http://www.casiacreaciones.com.mx)

**Ventas y suscripciones**  
55-5998-8903 y 04  
[ventas@casiacreaciones.com.mx](mailto:ventas@casiacreaciones.com.mx)



# La revista fiscal de México

# PAF



El éxito es de las personas  
**BIEN INFORMADAS**

Evolucionamos y ahora somos un documento inteligente con temas de actualidad y *soluciones prácticas*

**PAF Impresa**  
**\$3,445**

**PAF Electrónica**  
**\$2,890**

**Combo PAF**  
**(impresa y electrónica)**  
**\$5,335**

BENEFICIOS	TIPO DE SUSCRIPCIÓN		
	IMPRESA	ELECTRÓNICA	COMBO
24 ejemplares al año (uno cada quincena)	●	●	●
Se la llevamos a su domicilio	●		●
Descárguela desde nuestro portal cuatro días antes de la fecha de publicación		●	●
Consultas telefónicas ilimitadas	●	●	●
Calculadoras fiscales	●	●	●
Videoteca de cursos en nuestro portal <b>Casia Creaciones</b>	●	●	●
Descuentos en nuestro Fondo editorial	●	●	●
Descuentos en nuestros cursos de actualización	●	●	●
Acceso a hemeroteca <b>PAF</b> (revistas de 2013 a la fecha)		●	●

Vigencia al 30 de junio de 2020.  
Precios sujetos a cambio sin previo aviso.

[www.revistapaf.com](http://www.revistapaf.com)  
[www.casiacreaciones.com.mx](http://www.casiacreaciones.com.mx)

55-5998-8903 y 04  
[ventas@casiacreaciones.com.mx](mailto:ventas@casiacreaciones.com.mx)  
y con su Distribuidor Autorizado



# EDITORIAL

Continuando con el cumplimiento de las obligaciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), es importante conocer el impacto que esto acarrea en materia fiscal, puesto que va aunado a dicha materia. En la presente edición presentamos la segunda parte de los aspectos fiscales derivados del pago de la PTU, la cual complementamos con la disminución de la PTU pagada de la utilidad fiscal para los pagos provisionales de personas morales y personas físicas, la fecha límite para el reparto de la misma, el importe del ingreso exento para los trabajadores, así como el procedimiento para efectuar la retención del ISR correspondiente por la parte gravada.

Estamos cerca de la mitad del ejercicio fiscal, y es tiempo de que aquellas personas morales que estimen obtener un coeficiente de utilidad menor al que han venido utilizando para la determinación de sus pagos provisionales, estén en la posibilidad de solicitar la disminución de dichos pagos, esto en términos de lo dispuesto por la fracción III, inciso b), del artículo 14 de la LISR, dicha solicitud se hará de conformidad con la ficha de trámite "29/ISR Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales" contenida en el Anexo1-A de la RMF-2020.

Recientemente (mayo de 2019) la Ley Federal del Trabajo sufrió una serie de reformas, dentro de las cuales podemos encontrar las contenidas en el artículo 47, tercer y quinto párrafos, relativa a la obligación del patrón de darle aviso escrito al trabajador cuando lo despidiera donde se refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron. La falta de este aviso al trabajador o la Junta hasta antes de la citada reforma por sí sola determinaba la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido. La falta de esta formalidad dejaba de lado las causales que dieron origen al despido, con independencia de que el trabajador hubiera incurrido en alguna de ellas. Es por lo anterior que en el presente número de la revista **PAF** se hace un análisis del cambio sustancial que sufrió el numeral 47, en sus párrafos tercero y quinto, de la LFT, para permitir al patrón acreditar en juicio las causales que dieron origen al despido, con independencia de que haya o no dado el aviso de despido correspondiente.

Atendiendo a las implicaciones pos pago de la PTU, es importante conocer contra qué se podrá aplicar la PTU pagada en el ejercicio, especialmente en materia fiscal, así como los beneficios en materia laboral y de seguridad social.

En el campo jurídico fiscal derivado de las reformas del 2020 al Código Fiscal de la Federación, se adicionó al artículo 17-H Bis, el cual otorga facultades a las autoridades fiscales para restringir temporalmente el uso de los certificados de sello digital, pero, ¿qué implicaciones legales tendrá dicha restricción? En la presente edición presentamos un interesante análisis a efecto de que el lector tenga un panorama más amplio de las implicaciones legales de este nuevo procedimiento.

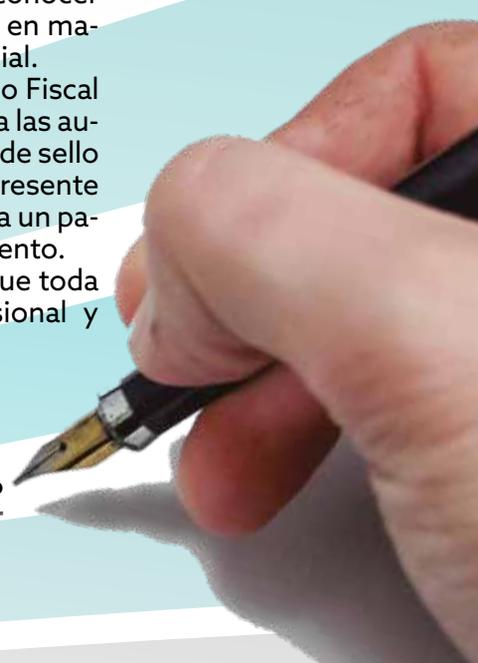
Estos y otros temas de gran importancia son analizados esperando que toda la información incluida sea de gran utilidad en su desarrollo profesional y académico.

Agradeciendo, como siempre, su lealtad y preferencia.

**PAF**, la Revista Fiscal de México, lo asesora.

**L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero**  
Editor

**PAF**  
PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL



# PAF<sup>736</sup>

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

## • Casiapreguntas **PAF**

### 6 CASIAPREGUNTAS PAF

L.D. Juan José Ines Trejo

## • Artículos **PAF**

### 11 AVISO DE DESPIDO A LA LUZ DE LA REFORMA LABORAL DE 2019 CONSECUENCIAS

Mtro. René Bartolo Mireles Tejeda

### 20 APLICACIONES DE LA PTU PAGADA

Dra. Flor de María Tavera Ramírez

### 26 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

L.D. Manuel Escobedo Guillén

## • Talleres **PAF**

### 31 ASPECTOS FISCALES DERIVADOS DEL PAGO DE LA PTU SEGUNDA PARTE

L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

### 43 SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES PARA PERSONAS MORALES 2020

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores

Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández

## • Finanzas **PAF**

### 62 PROFUNDIZACIÓN, INCLUSIÓN FINANCIERA Y PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS FINANCIERAS TECNOLÓGICAS

Dra. Nitzia Vázquez Carrillo

Dr. Manuel Díaz Mondragón

## • Opiniones **PAF**

### 69 CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DE LOS CSD Y SU IMPUGNACIÓN

Dr. Juan Raúl López Villa



CASIA CREACIONES

# Profundización, inclusión financiera y participación de empresas financieras tecnológicas

Dra. Nitzia Vázquez Carrillo  
Dr. Manuel Díaz Mondragón

## INTRODUCCIÓN

Durante las dos primeras décadas del siglo XXI se han promovido nuevos productos financieros e impulsado fuertes reformas financieras que generen una mayor profundización e inclusión financiera.

Como todo mercado, los financieros únicamente pueden existir y operar si existen los dos elementos fundamentales;

oferta y demanda. Las cuales para su correcto funcionamiento suelen contar en los mercados formales con un intermediario y un conjunto de instituciones reguladoras. Cuando los mercados financieros tienen un crecimiento cuantitativo y cualitativo se presenta una mayor y mejor profundización financiera. Es común que este concepto sea asociado hacia las instituciones de banca múltiple, pero éstas ni están en la capacidad, ni desean cubrir a todos los agentes económicos que soliciten servicios financieros, particularmente, créditos.

Por ello, en realidad, entre más intermediarios financieros no bancarios, la profundización se incrementa. En este sentido, dicho concepto se comprende como la capacidad eficiente y eficaz que tiene el sistema financiero en conjunto de



**Dra. Nitzia Vázquez Carrillo**

Profesora en la Facultad de Economía y en la Facultad de Contaduría y Administración, ambas de la Universidad Nacional Autónoma de México. [comentarioscafe@yahoo.com](mailto:comentarioscafe@yahoo.com)



**Dr. Manuel Díaz Mondragón**

Profesor en la maestría en derecho financiero de la Universidad La Salle. Presidente del Instituto de Asesoría en Finanzas Internacionales (IAFI). [iafimexico@yahoo.com.mx](mailto:iafimexico@yahoo.com.mx)

movilizar recursos monetarios que forman parte del flujo financiero hacia el flujo real de la economía. Una mayor profundización, por ende, genera efectos positivos al generar empleo, incrementar los ingresos familiares e incrementar el consumo y la inversión real.

Pero no basta contar con más entidades y productos financieros si la demanda no existe o es muy baja. Cuando los agentes económicos (familias, empresas y gobiernos) no están interesados en participar gastando, la oferta resulta inútil. Uno aspecto clave del porqué hay muchas personas físicas que no cuentan con relación alguna con las instituciones financieras es, definitivamente, porque no lo desean. Ello suele ocurrir naturalmente por los altos costos que le significa, por la baja rentabilidad que le ofrecen o porque no comprenden su funcionamiento. En este sentido, no basta con una mayor cantidad de intermediarios, se tienen abatir costos y se deben flexibilizar los requisitos y hacerlos más simples.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) difunde en su portal que la inclusión financiera es el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población.

Por lo tanto, los esquemas de ahorro populares no formales, como las tandas o el financiamiento de familiares o amigos, no fomentan la inclusión financiera, a pesar de ello existen y son muy utilizados, particularmente, en las personas con menores ingresos o aquellos que son excluidos por las instituciones financieras al considerar que no tienen la capacidad de cumplir con sus requisitos.

Así, por ejemplo, una persona que llega a la mayoría de edad técnicamente puede presentar identificación oficial, comprobante de domicilio e incluso realizar en efectivo el depósito inicial para abrir una cuenta corriente (de ahorro o cheques); sin embargo, no pocos bancos comerciales rechazan su solicitud porque aún tienen 18 años. Y ello a pesar de que es el producto bancario de más fácil acceso y el que se utiliza para el uso de otros servicios, como es el caso de aquellos que prestan los corresponsales bancarios (tiendas, comercios o dependencias públicas que aceptan realizar algunas operaciones bancarias).

Estos jóvenes tampoco tienen acceso a otros productos ofrecidos por intermediarios no bancarios como las casas de bolsa o las sociedades financieras de objeto limitado (Sofoles). Ello en virtud de que no las instituciones bancarias no permiten que abran una cuenta a su nombre, a pesar de que ya son mayores de edad. Y si bien algunos bancos aceptan que participen en fondos de inversión, establecen como condición que se inviertan \$50,000 o más y que no se mantengan sin movimiento durante 12 meses.

Por supuesto, si abordamos el tema del mercado de crédito quedan completamente excluidos, de hecho, prácticamente todos los bancos les niegan una tarjeta de crédito, naturalmente, menos aún les ofrecen créditos personales o empresariales.

Los casos de excluidos por el sistema bancario, tanto en la captación como en el financiamiento, que podemos señalar son muchos más, el punto a destacar es que, en teoría, por ello, las autoridades han autorizado la operación de más bancos y de entidades financieras no bancarias, con la esperanza de incrementar la competencia, reducir costos y, por supuesto, elevar la inclusión financiera.

## REALIDAD SOBRE LOS NUEVOS INTERMEDIARIOS

La reforma financiera de 2014 desapareció a las arrendadoras financieras y a las empresas de factoraje financiera, pasando a considerar dichas actividades como una simple operación auxiliar del crédito y asignando a las sociedades financieras de objeto múltiple (Sofomes) como parte de los productos que ofertan. Por esta razón, empresas de arrendamiento financiero como; GBM, Atlas, Valmex, Internacional, Ve por Mäs, Banobras, entre muchas más, se transformaron. Lo mismo ocurrió con empresas de factoraje como Factor Bajío, GE Capital Factoring, Crédito real, Value Factoraje, Factor Banorte, Factoraje Mifel o Mex Factor.

No todas se convirtieron en Sofomes reguladas, pero el número de entidades financieras de este tipo tuvo un crecimiento exponencial al encontrarse en operación más de 40 en el 2020, siendo la última en iniciar operaciones Openbank Santander México a partir del 7 de febrero de este año.

Por su parte, el sector de ahorro y crédito popular, compuesto por las entidades señaladas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), más aquellas incluidas en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), en conjunto han sido autorizadas más de 250, pero estando en operación poco más de 200, de las cuales la mayoría son sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, seguidas por las sociedades financieras populares.

En estos casos, la infraestructura física de cada entidad financiera no se encuentra presente a nivel nacional sino únicamente regional o en localidades específicas. De ellas, no todas están autorizadas a operar los servicios señalados en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), en el cual se determinan las funciones y operaciones que pueden hacer los bancos.

Por otro lado, en el mundo se ha popularizado el concepto Fintech que representa aquellas empresas que aplican la innovación tecnológica a los servicios financieros, por lo que en el mundo y en México han empleado particularmente plataformas en páginas web, aplicaciones móviles o en redes sociales.

En México, en un intento de regularlas y fortalecer la competencia en el sistema financiero, así como incrementar la



**CASIA CREACIONES**

**Un contador  
te está leyendo  
anúnciate**

ventas@casiacreaciones.com.mx (55) 5998-8903 y (55) 5998-8904

inclusión financiera de manera formal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de marzo de 2018 la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, cuyo objeto es regular los servicios financieros que prestan las instituciones de tecnología financiera, así como su organización, operación y funcionamiento y los servicios financieros sujetos a alguna normatividad especial que sean ofrecidos o realizados por medios innovadores.

Dicha ley está basada en los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al consumidor, preservación de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y neutralidad tecnológica.

En la misma se define como instituciones de tecnología financiera (ITF) a aquellas instituciones de financiamiento colectivo y fondos de pago electrónico.

Las ITF deben ser autorizadas por la CNBV, previo acuerdo del Comité Interinstitucional. Deben, además, tomar medidas para evitar que se difunda información falsa o engañosa a través de ellas. También deben difundir la información que permita a sus clientes identificar los riesgos de las operaciones que celebrarán con o a través de ellas.

Es importante resaltar que ni el gobierno federal ni las entidades de la administración pública paraestatal podrán responsabilizarse o garantizar los recursos de los clientes que sean utilizados en las operaciones que celebren con la ITF o frente a otros, así como tampoco asumir alguna responsabilidad por las obligaciones que contraigan, o por algún cliente frente a otro, en virtud de las operaciones que celebren. Y todo este párrafo deberán expresarlo explícitamente en sus respectivas páginas de internet, en los mensajes que muestren a través de las aplicaciones informáticas o transmitan por medios de

comunicación electrónica o digital que utilicen para el ofrecimiento y realización de sus operaciones, así como en la publicidad y los contratos que celebren con sus clientes.

No hay que perder de vista que pueden existir empresas de origen nacional o internacional que son catalogadas como Fintech, por lo cual no todas están reguladas bajo la ley mencionada; en el primer caso, el requisito indispensable para ser autorizada y mantenerla bajo supervisión es que maneje dinero del público ahorrador u otorgue financiamiento. En el segundo caso, por su propio carácter de extranjero, no puede estar bajo la regulación de autoridades mexicanas.

En este sentido, como ya explicamos, las ITF quedan segmentadas en dos tipos, que son las que autoriza, regula y supervisa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México (Banxico) y la CNBV, siendo las siguientes:

- 1. Instituciones de fondos de pago electrónico.** Ofertan servicios como la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico (proceso conocido como e-money), lo cual realizan por medio de cualquier medio de comunicación electrónica o digital, empleando cuentas a nombre de los usuarios que mantiene la propia institución en su plataforma, así como entregar por instrucciones de sus clientes, cantidades de dinero o de activos virtuales equivalentes al saldo del monedero respectivo.
- 2. Instituciones de financiamiento colectivo (Crowdfunding financiero).** Desarrollan y operan plataformas para contactar a personas del público para que se otorguen financiamiento entre ellas, mediante cualquier medio digital o electrónico y así los demandantes

de recursos puedan llevar a cabo sus proyectos, en tanto que los inversionistas tengan opciones de adquirir acciones de aquellas empresas que financien proyectos, obtengan rendimientos por los préstamos o la adquisición de títulos de deuda o únicamente puedan obtener una ganancia o pérdida de capital por la copropiedad de la empresa impulsada.

## INSTITUCIONES FINANCIERAS TECNOLÓGICAS EN LA PRÁCTICA

En el portal de la CNBV no hay información estadística sobre las empresas Fintech y ello se debe a que, de acuerdo con el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (elaborado por

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], y difundido por la SHCP), las ITF integran el sector 65 y en el mismo únicamente se muestra a “NVIO Pagos México, S.A.P.I de C.V.”, empresa que fue autorizada el 23 de enero del 2020.

Dicha compañía queda autorizada como institución de fondos de pago electrónico y queda constituida con un capital social pagado de tres millones trescientos mil pesos, representado por 3,300 acciones ordinarias clase “I”, sin expresión de valor nominal, representativas de capital mínimo fijo sin derecho a retiro; sin embargo, en el mercado se encuentran operando varias empresas que se presentan como Fintech, las cuales ofertan varios productos. Ello no quiere decir que sean empresas ilegales, fantasmas o fraudulentas. Sencillamente, como ya hemos comentado, aquellas que manejen recursos del público obligadamente deben estar bajo la autorización, supervisión y vigilancia de la CNBV, pero aquellas que no lo hagan pueden constituirse y operar como ITF no reguladas. Algunas que posiblemente el lector haya escuchado son las siguientes:

- **Clip.** Empresa que ofrece la tecnología necesaria para aceptar pagos con tarjeta de crédito, débito, vales y puntos de forma fácil y rápida, sin la necesidad de contratos u cuotas mínimas a través de sus terminales puntos de venta móvil. Para el pago se emplean smartphones o tabletas. Sus transacciones son supervisadas por la CNBV, así como por el Banxico. Fue fundada por Adolfo Babatz CEO que opera desde San Francisco,

Sé parte del  
**Universo Contable**  
Anúnciate aquí

[ventas@casiacreaciones.com.mx](mailto:ventas@casiacreaciones.com.mx) (55) 5998-8903 y (55) 5998-8904



Estados Unidos, recordemos que dicha ciudad es el centro de operación de este tipo de empresas tecnológicas.

- **Conekta.** Terminal virtual para procesar pagos que tiene como misión ayudar a las empresas para que puedan recibir dinero de sus clientes de manera simple y segura. Hay miles de ejemplos para el pago en línea, entre los más populares está PayPal, que permite la transferencia de dinero entre usuarios que tengan correo electrónico. En el caso de Conekta, es posible realizar la compra desde la misma página sin la necesidad de abrir una nueva. Se promueven como la empresa que hace posible que todos paguen en línea, ya sea con efectivo, tarjeta y transferencia bancaria de manera fácil y segura.

Para el pago en efectivo se realiza a través de las tiendas OXXO y se efectúa en tiempo real.

- **Prestadero.** Se promueve como la primera empresa de *Crowdfunding* en México y a través de la cual busca otorgar préstamos personales en línea que van desde \$10,000 a \$250,000, para plazos de uno, dos y tres años. No permite pagos anticipados y aplica una tasa anual del 8.9%.

La mecánica es muy sencilla, de una cartera de proyectos el inversionista puede decidir en cuál de ellos participar, siendo posible fondear a partir de \$250. El empresario, por su parte, recibe préstamos con las características señaladas, de hecho, en su página web tiene un simulador explícito en el que, para un monto solicitado de \$10,000 a plazo de 12 meses, se pagarían mensualidades de \$880.76, lo que representaría un total de \$10,568, cantidad que únicamente representa pago por intereses.

Para iniciar el proceso de solicitud de crédito, sólo se manda un correo electrónico, se

determina un sobrenombre o alias, se especifica una contraseña y queda registrado.

El solicitante de crédito debe contar con excelente historial de crédito, comprobantes de ingresos y una cuenta bancaria. Si no se cuenta con los dos primeros requisitos, se presenta como alternativa que sean amigos y/o familiares los que financien directamente el proyecto.

Sus controles de seguridad son muy estrictos y por ello el monto en pesos que ha otorgado es menos del 1% respecto de la cantidad que tiene disponible para financiar proyectos.

Esta empresa tiene como director general a Gerardo Obregón Salorio y fue constituida en 2011.

- **Visoor.** Se trata de una plataforma de facturación y descarga masiva en línea con la que se puede conectar el cliente al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y descargar toda la información de sus facturas y clientes en menos de cinco minutos. En su portal se puede ingresar un correo electrónico y probar el producto durante 15 días sin costo. En este sentido, es básicamente un método electrónico que permite llevar el proceso de contabilidad y pagar los impuestos correspondientes. Se puede clasificar las facturas en egresos e ingresos y muchos otros aspectos relacionados con la contabilidad y el pago de impuestos, pero, además, de información financiera para tomar decisiones en la empresa sobre flujos de entrada y salida de efectivo.
- **Kubo financiero.** La razón social es “Ku-bo financiero, S.A. de C.V. S.F.P.”, es decir, es una sociedad financiera popular y forma parte del sector de ahorro y crédito popular. Por ello es una empresa digital regulada por la CNBV, que oferta en línea dos productos: préstamos personales en línea y planes de inversión.

Los productos son similares a los de “Prestadero”, hay que registrarse y demostrar que se tiene buen historial crediticio, además de llenar una solicitud de manera digital, asegurando que en menos de 24 horas se dará respuesta a la solicitud de crédito, el cual no tiene un destino específico y se clasifica como crédito personal.

Por la parte de inversiones, el proceso se hace también digital y aseguran que en menos de una hora se puede comenzar a ahorrar, para lo cual, hasta marzo del 2020 aseguraban que se puede obtener una tasa de interés de hasta 10.2% con una inversión a plazo fijo e invirtiendo desde \$100. Además, si se forma un grupo de amigos, se puede recibir un rendimiento preferencial.

Su fundador y director general es Vicente Fenoll,

quien también fue cofundador y director general de “Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V.” (Fincomún), sociedad financiera popular.

- **Resuelve tu deuda.** Se promueve como una empresa reparadora de crédito en virtud de que otorgan préstamos para liquidar deudas y, con ello, obtener descuentos por el pago adelantado. En su portal señala que cuenta con 16 sucursales en México y más de mil colaboradores. Su misión es resolver deudas para ayudar a nuestros clientes a recuperar su tranquilidad. El procedimiento es solicitar información para consultar el historial crediticio personal y a partir de ello establecer un plan de acuerdo en el que se compromete a ahorrar mensualmente y el tiempo que se necesitará para liquidar las deudas. Ellos negocian la deuda con los acreedores, si se logra la reducción se utilizarán los recursos depositados en la cuenta de ahorro.

## CONCLUSIÓN

Es innegable que las empresas Fintech generan una mayor profundización financiera, pero poco aportan a la inclusión financiera y, sin duda, no están pensadas para potencializar este aspecto, menos aún la educación financiera.

No obstante, prácticamente todas deben tener una relación directa con alguna institución de banca múltiple, y tanto el capital social como el total de sus activos son muy bajos, por lo que definitivamente no representan un aspecto de competencia que pueda quitarle mercado a la banca, pero sí permitirá atender a aquellos que para estos últimos no son sujetos de crédito. 



**CASIA CREACIONES**

# Un contador te está leyendo anúnciate

ventas@casiacreaciones.com.mx (55) 5998-8903 y (55) 5998-8904

